



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7 contra JOSE IGNACIO CHAVARRO CARVAJAL - C.C. 4.882.757, DANIELA CHAVARRO QUIMBAYA - C.C. 1.075.309.285 y BIBIANA CHAVARRO QUIMBAYA - C.C. 1.075.297.790. Radicación 2023-00204.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra JOSE IGNACIO CHAVARRO CARVAJAL, DANIELA CHAVARRO QUIMBAYA y BIBIANA CHAVARRO QUIMBAYA, se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. Debe aclarar las pretensiones. En el contrato de arrendamiento se menciona que el canon de arrendamiento es equivalente a \$1.000.000, sin embargo, se cobran dos valores distintos para cánones que corresponden a un mismo año (2022) y ambos valores son superiores al canon pactado en el contrato de arrendamiento.
2. No se especifican las fechas de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento.
3. Resulta necesario que se aclare cuál era el valor del canon de arrendamiento para el año 2022, para así determinar si la cláusula penal cuyo cobro se pretende corresponde o no a lo pactado en el contrato de arrendamiento.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se



DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra JOSE IGNACIO CHAVARRO CARVAJAL, DANIELA CHAVARRO QUIMBAYA y BIBIANA CHAVARRO QUIMBAYA

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC' AUSLAND para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.